

entidad que utilizará dichos recursos para participar en la constitución de un Fondo de Inversión en Infraestructura, al amparo de la Ley de Fondos de Inversión aprobada por Decreto Legislativo N° 862, siendo financiado, dicho aporte de capital, con cargo al monto no utilizado de los recursos generados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 016-2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 018-2009;

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 018-2009 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante Decreto Supremo, incorpore en su presupuesto institucional, la totalidad o parte de los recursos a que se hace referencia en el considerando precedente, para su posterior transferencia a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, de acuerdo a los requerimientos de la citada entidad, quedando exonerado, para tal efecto, de lo dispuesto en el artículo 73° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispone que el depósito a que hace referencia el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 018-2009 se efectúa por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 290 000 000,00), habiendo la Dirección Nacional del Tesoro Público cumplido con realizar el depósito por el mencionado importe;

Que, en tal sentido, es necesario incorporar en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 290 000 000,00), en la Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, que permita atender el requerimiento presentado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE mediante Carta N° CF-10745-2009/GF;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 018-2009 y la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 290 000 000,00), para ser transferidos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 018-2009, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS EN NUEVOS SOLES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
(Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 018-2009, donde señala que el financiamiento se efectúa con cargo al monto no utilizado de los recursos generados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 016-2009)	
TOTAL INGRESOS	290 000 000,00

EGRESOS EN NUEVOS SOLES

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : Gestión
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0008 : Asesoramiento y Apoyo
ACTIVIDAD	000267 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.7 Adquisición de Activos Financieros	290 000 000,00
TOTAL EGRESOS	290 000 000,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

446925-1

EDUCACION

Aprueban fusión de la Dirección Nacional de Archivo Histórico y sus unidades orgánicas en el Instituto Nacional de Cultura, siendo éste último el ente absorbente

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2010-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación, conforme se establece en el Decreto Legislativo N° 120, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 1981, es la institución pública descentralizada de nivel central del Sector Justicia, encargada de proponer y, en su caso, ejecutar la política de defensa, conservación, registro, archivo e incremento del patrimonio documental de la Nación, y supervisar y evaluar su cumplimiento, así como proponer y emitir la normatividad correspondiente sobre organización y funcionamiento de los archivos públicos y archivos regionales, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Archivos;

Que, entre sus funciones específicas se encuentran la de calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y

servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, para dicho fin, el Archivo General de la Nación en su estructura orgánica cuenta con la Dirección Nacional de Archivo Histórico encargado de acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación con valor permanente y cuyo ciclo de vida administrativa ha concluido con sujeción a la legislación sobre la materia. Supervisa, asesora y coordina con los archivos históricos públicos del Sistema Nacional de Archivos; así mismo asesora a los archivos históricos privados en el ámbito nacional. Expide copias y certifica los documentos que custodia. Depende de la Jefatura y está a cargo de un Director Nacional;

Que, de acuerdo a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Ley N° 25762, el Instituto Nacional de Cultura - INC tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la nación, así como promover la integración, fomento, apoyo, desarrollo y difusión de las diversas manifestaciones y creaciones culturales, con el propósito de promover la consolidación, la identidad cultural, local, regional y nacional; administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la nación;

Que, entre las funciones específicas que tiene el INC, está la de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio arqueológico, histórico y artístico, poniendo énfasis en las culturas originarias, cuyo carácter único en la historia de la humanidad las identifica como un bien de singular valor universal. En relación con esta función está la de propiciar la creación, mantenimiento y desarrollo de museos nacionales, regionales y locales de historia natural, arte, arqueología, historia, etnografía, ciencia y tecnología, de las actividades productivas y el trabajo, los deportes y otros, en todo el país, motivando a los gobiernos regionales y locales, y al sector privado a apoyar y desarrollar las iniciativas que se den en esa dirección.

Que, atendiendo a que la Dirección Nacional de Archivo Histórico tiene a cargo la calificación de la documentación archivística de carácter histórico y considerando que el INC es la entidad nacional a cargo de la política nacional cultural del país y, por ende, de establecer los criterios para calificar un bien como patrimonio cultural y patrimonio histórico, se puede determinar la afinidad de funciones respecto a las relacionadas con el patrimonio cultural e histórico; por tanto, de conformidad con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658 y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, que establece que dentro del proceso de modernización del Estado, que tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, se deben priorizar y optimizar el uso de recursos públicos, la organización del Estado debe guiarse y regirse por los principios de especialidad e integrando funciones y competencias afines; por ende, se hace necesario la integración de las funciones de la Dirección Nacional de Archivo Histórico en el INC;

De conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Fusión de la Dirección Nacional de Archivo histórico en el INC

1.1 Apruébase la fusión de la Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación en el Instituto Nacional de Cultura, siendo éste último el ente absorbente.

1.2 Toda referencia hecha al Archivo General de la Nación relacionada a las funciones de conservación, organización, descripción, exposición de la documentación histórica con valor de patrimonio histórico, una vez concluido el proceso de fusión, se entenderá efectuada al Instituto Nacional de cultura. Asimismo, toda referencia hecha a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Archivo General de la Nación, una vez concluido el

proceso de fusión, se entenderá hecho a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 2.- Proceso de fusión

2.1 El proceso de fusión a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se ejecutará en un plazo no mayor de 90 días calendario. En este plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, activos y pasivos de las entidades absorbidas a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

2.2. Constitúyase una Comisión que estará a cargo de la transferencia de bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la Dirección Nacional de Archivo Histórico y sus unidades orgánicas al INC, respectivamente; y de apoyar a la entidad absorbente hasta la culminación del proceso, según corresponda.

2.3. La comisión estará integrada por tres (03) miembros un (01) representante del INC, quien lo presidirá, un (01) representante del Archivo General de la Nación y un (01) Representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.4. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de culminación de sus actividades, la Comisión presentará al titular del INC, con copia a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante los procesos de fusión.

Artículo 3.- Extinción de la Dirección Nacional de Archivo Histórico

Concluido el proceso de fusión a que se refiere el presente Decreto Supremo, la Dirección Nacional de Archivo Histórico y sus unidades orgánicas quedan extinguidas.

Artículo 4.- Aplicación de Lineamientos para implementación de la fusión

En todo lo no previsto en el presente Decreto Supremo, se aplicarán los lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM.

Artículo 5.- Modificación de diversos artículos del ROF del INC

Modifíquense los artículos 7, numeral VII, y 34 del Decreto Supremo N° 017-2003-ED, incorporando a la Dirección Nacional de Archivo Histórico.

"Artículo 7. Conformación

(...)

VII. Órganos de Línea

Dirección de Gestión

Dirección General de Promoción y Fusión Cultural

Dirección Nacional de Archivo Histórico

(...)"

"Artículo 34.- Conformación

Los órganos de línea del I.N.C. son:

a. Dirección de Gestión.

b. Dirección General de Promoción y Difusión Cultural.

c. Dirección Nacional de Archivo Histórico."

Artículo 6.- Incorporación de artículos al ROF del INC

Incorpórense los siguientes artículos al ROF del INC a efectos de crear la Dirección Nacional de Archivo Histórico y las Direcciones de Archivo Colonial, de Archivo Republicano y de Conservación.

"Artículo 41-A.- La Dirección Nacional de Archivo Histórico, es el órgano encargado de acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación con valor permanente y cuyo ciclo de vida administrativa ha concluido con sujeción a la legislación sobre la materia. Supervisa, asesora y coordina con los archivos históricos públicos del Sistema Nacional de Archivos; así mismo asesora a los archivos históricos privados en el ámbito nacional. Expide copias y certifica los documentos que

custodia. Depende de la Jefatura y está a cargo de un Director Nacional.

Artículo 41-B.- Son funciones de la Dirección Nacional de Archivo Histórico:

- a) Coordinar y ejecutar el acopio de los documentos de valor permanente provenientes de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, de los archivos públicos y de particulares;
- b) Organizar, describir y servir los fondos documentales que conserva;
- c) Formular y proponer a la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio las normas relacionadas con la organización y procedimientos archivísticos en el ámbito de su competencia;
- d) Coordinar y ejecutar las transferencias de las autógrafas de Ley para su conservación, así como los originales de decretos, resoluciones y otros dispositivos legales de valor permanente;
- e) Velar por el buen estado de conservación de los documentos que custodia;
- f) Emitir resoluciones directorales de los asuntos de su competencia;
- g) Realizar tasaciones de documentos históricos;
- h) Realizar trabajos de transcripción paleográfica y peritaje diplomático;
- i) Expedir testimonios, copias certificadas y copias simples de los documentos que conserva;
- j) Brindar servicio de consulta archivística especializada;
- k) Coadyuvar a la investigación en el campo de los archivos históricos;
- l) Formular proyectos de asistencia técnica archivística;
- ll) Coordinar, servir y ejecutar el servicio de la documentación histórica a través de la Sala de Investigaciones;
- m) Organizar, conservar y servir la Biblioteca y Hemeroteca Especializada;
- n) Evaluar y procesar las solicitudes de admisión para la consulta de los fondos documentales;
- ñ) Administrar y realizar los servicios de reprografía, preservación y restauración de documentos;
- o) Coordinar por delegación de la Alta Dirección con organismos nacionales en los aspectos técnicos referidos a su campo de acción; y
- p) Las demás funciones que le asigne la Jefatura.

Artículo 41-C.- La Dirección Nacional de Archivo Histórico cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Archivo Colonial
- Dirección de Archivo Republicano
- Dirección de Conservación

Artículo 41-D.- La Dirección de Archivo Colonial es el órgano encargado de organizar, conservar, describir y servir la documentación colonial y notarial. Tienen a su cargo la Sala de Investigaciones, la Biblioteca y Hemeroteca especializada. Está a cargo de un Director.

Artículo 41-E.- La Dirección de Archivo Republicano, es el órgano encargado de acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación proveniente de los Organismos de los Poderes del Estado, Gobiernos Locales y Archivos particulares, declarada de valor permanente. Está a cargo de un Director.

Artículo 41-F.- La Dirección de Conservación, es el órgano encargado de evaluar y aplicar los procesos técnicos de preservación, restauración y reprografía de los documentos que constituyen Patrimonio Documental de la Nación. Está a cargo de un Director."

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de los artículos 5 y 6 y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, los mismos que entrarán en vigencia a partir del día siguiente de concluido el proceso de fusión.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Justicia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. Continuidad de los Procedimientos

En tanto no concluya el proceso de fusión y se apruebe el nuevo TUPA del INC en el que se incluyan los procedimientos de la Dirección Nacional de Archivo Histórico y sus Unidades Orgánicas, se mantendrá vigente los procedimientos del TUPA del Archivo General de la Nación que le correspondan a esta Dirección.

SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. Normas complementarias

Facúltase al Instituto Nacional de Cultura y al Ministerio de Educación, de ser el caso, a aprobar las disposiciones complementarias que se requieran para cumplir con lo dispuesto en la presente norma.

TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. Transferencia de Recursos al pliego del INC

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas a que realice las gestiones correspondientes a efectos de proceder a la transferencia de recursos económicos correspondientes a la Dirección Nacional de Archivo Histórico del pliego del Archivo General de la Nación al Pliego del Instituto Nacional de Cultura, antes de que concluya el proceso de fusión.

UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA. Derogación de artículos del ROF del INC

Deróguese los artículos 30 al 35 de la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

446925-2

Aprueban Escala de Exoneración de Intereses Moratorios y Gastos Administrativos de la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0004-2010-ED

Lima, 14 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del inciso "a.1" del Artículo 5 del Reglamento de Crédito Educativo, aprobado por Resolución Vice Ministerial N° 009-2009-ED, expedida el 29 de abril de 2009, estableció como competencia de la Unidad de Crédito Educativo, evaluar las solicitudes de exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos, conforme al Reglamento y la Escala de Exoneración de Intereses Moratorios y Gastos Administrativos de OBEC;

Que, el inciso "b" del Artículo 8 del Reglamento de Crédito Educativo, establece como una de las funciones del Comité de Crédito Educativo, evaluar las solicitudes de exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos, que por su naturaleza y complejidad, requieren su pronunciamiento, conforme al Reglamento y a la Escala de Exoneración de Intereses Moratorios y Gastos Administrativos;

Que, la recuperación en la vía administrativa de los créditos educativos otorgados, tiene por objetivo instaurar en los usuarios del crédito, una responsable cultura de pago, contribuyendo a minimizar los créditos exigibles